

prácticas religiosas, misa y rosario, y se disponía que la comisión de cárceles del Ayuntamiento, autoridad á cuyo cargo inmediato estaban las prisiones, las vigilase cuidadosamente y designara, de acuerdo con los demás capitulares, los sitios á donde debían ir á trabajar los condenados á obras públicas, pena en uso hasta la expedición del Código Penal de 1871.

Por decreto de 24 de Abril de 1823 se mandó demoler los calabozos estrechos y que se diera á las prisiones la limpieza y amplitud necesarias para conservar la salud de los detenidos. Sin embargo, muchos años después aun existían *las tinajas* de San Juan de Ulúa, calabozos húmedos y estrechos, abiertos en los muros de la fortaleza azotados por la mar, que no desaparecieron hasta que, hace pocos años, se crearon los talleres del Arsenal naval.

En 1833, aunque las cárceles continuaban bajo la administración municipal, la Secretaría de Justicia expidió un reglamento para que se establecieran en la cárcel nacional, la ex-Acordada, talleres de artes y oficios, en que sería obligatorio el trabajo para todos los presos condenados con esa calidad ó que subsistieran de los fondos de la prisión, debiendo aprender algún oficio los que no lo tuvieran de antemano. Pero esta disposición, lo mismo que todas las de su índole, no llegó á practicarse de una manera estable y definitiva, ó lo fué en forma tan deficiente que no llegó á producir ningún resultado práctico.

11. La necesidad de organizar las prisiones de modo que no constituyesen focos de corrupción moral, en que «el bueno se torna malo, y el malo se hace peor,» que se imponía á todos los hombres de gobierno, por lo patente que era el estado de abandono moral y material de las cárceles; y, por otra parte, la necesidad de atender á la conservación y al ensanche de las obras públicas, hizo que se tratara de buscar la satisfacción de ambas necesidades por su mutua combinación. De ahí que en el segundo tercio del siglo XIX se acentuara un movimiento que no era desconocido en los anales coloniales: la construcción de carreteras, empleando como único, ó al menos como principal elemento, el trabajo de los presidiarios. Cada vez que se quiso abrir un nuevo camino ó reparar los ya existentes, pero deteriorados por falta de obras de conservación, falta originada por la inestabilidad y crítica condición hacendaria de los gobiernos, y que á las veces llegaba á hacer poco menos que intransitables las carreteras, se decretaba la erección de uno ó más presidios en lugares situados sobre el camino que se quería construir ó reparar. Así fueron creados, entre otros, dos presidios para la carretera de México á Veracruz, otro especial para el tramo de Perote á Veracruz y tres para el camino de México á Acapulco (1842). Con ello se pretendía hacer posible el establecimiento ó conservación de las comunicaciones, disminuyendo su costo, y mejorar la condición moral y material de los condenados, por más que en los presidios sólo se atendiera á hacerles trabajar y fueran frecuentes los motines y las fugas, aun en masa. En 1843 fueron reglamentados los principales presidios, tratando de introducir en ellos el orden y la seguridad, y de hacer más fructuosos los trabajos.

12. Del año 1840 en adelante se acentuó el movimiento de reforma carcelaria, y el gobierno y algunos hombres eminentes tomaron especial empeño en la obra. Se decretó en dicho año que todas las cárceles de la República se dividieran en departamentos para incomunicados, detenidos y sentenciados, y que todos los presos se ocuparan en algún arte ú oficio. En 1841 el ayuntamiento de México proyectó la construcción de una nueva cárcel, estimulado y apoyado por el ministro de Gobernación, Gómez Pedraza, y las Bases orgánicas de 1843 sancionaron el precepto de que las cárceles estuvieran dispuestas de modo que el lugar de detención fuera diverso del de la prisión.

Fácil es imaginar, por estos hechos, cuál fuera el estado de las prisiones cuando hasta su división en los departamentos que impone el orden más elemental, tenían que ser prescritos por decreto y aun por una ley fundamental, como las Bases orgánicas; pero toda duda se desvanece con lo que decía en 1843 el ministro de Justicia, como fundamento de su disposición de que los condenados en primera instancia fueran desde luego destinados á los trabajos presidiales ó de las obras públicas: «Mantener en la prisión á dichos reos mientras se substancia y determina la causa en los tribunales superiores, no produce otro efecto que el de aumentar los padecimientos de esos infelices y su total desmoralización, de donde resultan los constantes conatos de fuga de las prisiones y otros muchos excesos, que los hacen miembros inútiles y perjudiciales á la sociedad.»

13. En 1841 D. Manuel Eduardo Gorostiza proyectó establecer una casa de corrección de menores, y á principios del año siguiente el Gobierno aprobó su reglamento en la parte en que se relacionaba con las autoridades y los tribunales, comenzando á funcionar la institución el 27 de Febrero de 1842. Los escasísimos datos que á este respecto se conservan, hacen entender que la obra fué de iniciativa personal y exclusiva, y que el apoyo que el Gobierno le prestó se limitó á considerar la casa de corrección como establecimiento oficial, sin subvenir á sus gastos. Poco debe de haber subsistido el establecimiento, pues muy luego de mencionada su fundación se pierde todo vestigio de él en los archivos públicos; mas aun así es digno de mención y de encomio, pues fué el primer ensayo de una institución penal, que yendo más allá



México.— Vista actual de las calles de San Francisco

de la simple guarda del infractor de la ley, trataba de alcanzar su enmienda y corrección por medio de un régimen moralmente educativo.

Más que una verdadera institución penal represiva, era una casa de educación correccional para cuarenta menores, cuya edad, al ingresar, no debía exceder de trece años, y cuya permanencia no habría de ser inferior á tres años, «pues en más breve período,—decía el Reglamento,—no habría tiempo bastante para corregir al joven por medio de una educación religiosa, ni para enseñarle á leer, escribir, contar y un oficio.» Al ser puestos en libertad, los reclusos debían recibir el 10 por 100 de lo que hubieran ganado con su trabajo, lo cual se les debía depositar, á medida que lo ganasen, en la caja de ahorros del establecimiento. Al mismo tiempo que menores delincuentes, podían ser admitidos los simplemente viciosos, á solicitud de su familia y previo permiso de la autoridad.

14. En 1843 se hizo un nuevo esfuerzo para organizar las prisiones de México, que se trató de asegurar por medio de un contrato para la explotación de los talleres de la cárcel principal, que era la de la ex-Acordada.

Después de establecer que los detenidos estarían en la Cárcel de Ciudad (la Diputación), en la ex-Acordada los declarados formalmente presos y los condenados á servicio de cárcel, y los condenados á presidio

ó á obras públicas en la prisión de Santiago Tlaltelolco, se dispuso, por el Reglamento que expidió el ministerio de Justicia, que todos los formalmente presos debían trabajar en los talleres de la cárcel, á menos de pagar dos reales (25 centavos) diarios, y que, contratados dichos talleres, todos sus gastos de útiles, herramientas y materias primas fueran á cargo de los contratistas, que tenían también la dirección y administración del trabajo, poniendo la cárcel la mano de obra de los presos. El sobrante que hubiera, después de reembolsados de sus gastos los contratistas, se distribuiría aplicando á éstos el 20 por 100 y el 80 por 100 restante á la cárcel, para constituir un fondo destinado á la comida y vestido de los presos que trabajaran, á quienes se aplicaría el sobrante que hubiere, para dárselo á su salida.

Los presos habían de dividirse en grupos de 30 á 50, bajo la vigilancia inmediata de uno de ellos mismos, pero que habría de renovarse mensualmente.

El mismo Reglamento creó una junta inspectora de cárceles, compuesta del prefecto del Departamento de México, y de un juez de lo criminal y un regidor del Ayuntamiento, que se renovaban cada dos meses.

Aunque se firmó una contrata para el establecimiento y explotación de los talleres (carpintería, zapatería y sastrería, para hombres; lavado y costura, para mujeres), este esfuerzo gubernamental fué tan estéril como todos los que le habían precedido y como la mayor parte de los que habían de sucederle, y antes de mucho tiempo se encuentran ya, en los documentos públicos, menciones de que ni existían los talleres ni se observaba disposición alguna del Reglamento, continuando las cárceles en el mismo estado informe y caótico que antes de haberse hecho la tentativa de 1843.

15. Por la misma época, los Estados de Jalisco y de Puebla comenzaron á construir sus penitenciarías, y D. Ignacio Trigueros hizo otro tanto en Guadalupe Hidalgo, para el Distrito Federal; pero esta última fué abandonada por completo y de ella no se han conservado ni vestigio material ni recuerdo preciso.

Lo más importante fué, sin duda, el decreto de 7 de Octubre de 1848, expedido por el Congreso general á iniciativa del ministro de Relaciones interiores y exteriores, D. Mariano Otero, estableciendo en el Distrito y en los Territorios Federales el sistema penitenciario, y mandando construir los establecimientos necesarios para el arreglo del ramo de prisiones. Conforme á él, debían erigirse edificios distintos para la detención y prisión de los acusados, para la corrección de jóvenes delincuentes, para la reclusión de los sentenciados y para asilo de los libertados después de la prisión ó reclusión; el sistema adoptado era el de Filadelfia, y los detenidos, presos y sentenciados, no habrían de reunirse ni aun para el trabajo, actos religiosos y ejercicio; á todos se les daría trabajo y lectura, é instrucción primaria á los que la necesitaran, permitiéndoseles frecuente comunicación con sus familias y personas libres.

Para asegurar la eficacia práctica del decreto, en él mismo se establecieron como fondos para la construcción de los establecimientos todo lo que el Gobierno debía á las cárceles del Distrito y de los Territorios (79.000 pesos por capitales y 118.000 por réditos), una tercia parte de lo que por cualquier otro título debiera el Gobierno á los ayuntamientos, los sobrantes de la lotería de San Carlos y el valor de los edificios de la ex-Acordada y de las Recogidas, ofreciendo además asignar otros fondos.

El mismo decreto creó una *Junta directiva de las prisiones*, confiándole la administración de los fondos, la dirección de las obras de construcción y la dirección é inspección de los establecimientos que se fundaran.

La iniciativa del ministro Otero, documento notable por la ciencia que revela y por los principios que lo informan; fué la primera exposición oficial del sistema penitenciario, y traza con colores muy sombríos, y á pesar de ello enteramente fieles, el espantable estado de las cárceles mexicanas, como informes y monstruosos hacinamientos de hombres, en que, no sólo la vida decente, sino hasta la simple existencia material se hacía imposible, pues faltaba á los presos el espacio necesario para tenderse á dormir y algunas veces morían asfixiados por su aglomeración. Según los datos de esa iniciativa, las tres cárceles de México habían llegado á contener hasta 1.600 presos, incluyendo algunos del Estado de México; se habían reducido después á algo más de 1.000, y eran 530 en 1848, pues la mayor parte se fugaron al ocupar la ciudad el ejército norte-americano. Los gastos de las cárceles, limitados á alimentación, sueldos de empleados, alumbrado y misas, ascendían á 60.000 pesos anuales.

16. En 1850 quedó establecida una pequeña penitenciaría en el antiguo edificio de las Recogidas (1); pero su importancia ha de haber sido muy escasa y su duración muy breve, pues ni en los documentos oficiales ni en las crónicas se encuentra mención notable de ella, lo que autoriza á pensar que fué, como la casa de corrección del señor Gorostiza, un ensayo sin consistencia ni resultado eficaz.

17. En virtud del decreto de 1848, y el mismo día que fué sancionado, se expidió una convocatoria para la formación del plano de la «cárcel para detenidos y presos,» que había de contener de 500 á 600 celdas; pero dispuesto para la construcción de un tercer piso, si fuere necesario.

Más ó menos directamente relacionados con esa convocatoria, se formaron por esa época tres proyectos de penitenciaría por los arquitectos D. José M. Bezossi, D. Lorenzo Hidalgo y D. Enrique Griffon. El primero tenía por base el sistema de Auburn; el segundo seguía el de Filadelfia, trazado en forma radiante, era de una notable belleza arquitectónica y combinaba acertadamente las condiciones de salu-

bridad, seguridad y facilidad

de vigilancia, habiendo mere-

cido haber sido aprobado en

1850 por la Junta Directiva de

Cárceles. El proyecto Griffon,

que más tarde fué el definitivamente

escogido por el Gobierno, era de grandes

proporciones en cuanto al número de

celdas y se comenzó á construir

en los terrenos llamados del

Egido (entre la calzada de ese

nombre y la de la Reforma, al

poniente de la calle que aun se

llama de la Penitenciaría); pero

acaso la magnitud de la obra,

por una parte, y ciertamente la

falta de recursos, por otra, hicie-

ron que la obra se paralizara

cuando apenas se habían cons-

truido dos tercios de los cimientos para el muro de circunvalación, quedando todo en la categoría de simple

proyecto una vez más.

18. Por la misma época (1853) fué creado un inspector general de las prisiones de la ciudad de México, á cuyo cargo se puso el gobierno y administración de las cárceles, con total independencia del Ayuntamiento y dejando de tener ese ramo el carácter de municipal. Como obra del gobierno reaccionario del general Santa Anna, ese régimen desapareció al triunfo de la revolución de Ayutla, y en 1855 volvieron las cárceles á la administración del Ayuntamiento, restableciéndose la vigencia de las leyes anteriores.

19. Mas no por ello dejó de avanzar el movimiento de reforma carcelaria. El gobierno del general Comonfort y el Congreso Constituyente de 1856-1857, continuaron considerando esa obra como de ingente necesidad, y así en el orden administrativo como en el de la legislación, dictaron las medidas que se consideraban más eficaces para conseguir el fin propuesto, por más que todavía hubiera de transcurrir un tercio de siglo para que los resultados llegaran á tener una importancia sensible.

En la concesión otorgada á D. Antonio Escandón para la construcción del ferrocarril de México á



Estado de Nuevo León.— Penitenciaría de Monterrey

(1) Este edificio, que actualmente forma parte del Hospital militar de San Lucas, estaba situado al oriente del callejón de las Recogidas, hoy cerrado, que comunicaba la plazuela de San Lucas con la calle de la Garrapata.